REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

ADICION No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.º 0259 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. Y ANDREA JULIANA PIÑA SANJUAN.

Entre los suscritos a saber: **JULIETTE SLEMAN CHAMS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 32.852.424,** expedida en Barranquilla (Atlántico), quien obra en nombre de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**, como Director General (E), en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el literal C del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará, **LA CORPORACION**, por una parte y por la otra **ANDREA JULIANA PIÑA SANJUAN,** persona natural identificada con cedula de ciudadanía **N.º 1001825257** contrato de Prestación de Servicios **No. 0259** de **2026**, respectivamente, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como se contempló en los estudios previos que sustentan la celebración del Contrato de Prestación de Servicios **N.º 0259 de 2026**, y con el fin de cumplir con los cometidos estatales, al interior de la Corporación se desarrollan diversos procesos. En este marco, corresponde a la Subdirección Financiera, el cobro de las cuentas generadas por la Corporación a los diferentes usuarios del departamento del Atlántico, así como el seguimiento y verificación del recaudo de estas.

Actualmente, la Subdirección Financiera viene adelantando diferentes procesos relacionados con la gestión, seguimiento y recuperación de cartera por concepto de obligaciones a favor de la autoridad ambiental, por lo cual se hace necesario continuar contando con el apoyo de personal que permita fortalecer y dar continuidad a las acciones de cobro y recaudo, mediante la realización de visitas periódicas a los usuarios con obligaciones pendientes, la generación de compromisos y mandamientos de pago, el levantamiento de las respectivas actas, el seguimiento permanente y la sensibilización de los usuarios frente al cumplimiento de sus obligaciones, así como el apoyo a las actuaciones de cobro coactivo y el desarrollo de estrategias orientadas a promover el pago de las obligaciones de difícil cobro, garantizando de esta manera la continuidad, trazabilidad y efectividad de las gestiones adelantadas para la recuperación de la cartera institucional.

Por lo anterior, se hace necesario continuar con la vinculación de la profesional **ANDREA JULIANA PIÑA SANJUAN.**

Que en este orden de ideas El supervisor del contrato, **TAYRO ALBERTO PIMIENTA DELUQUEZ,** considera jurídica y económicamente viable la necesidad de realizar una adición al contrato No. **0259 de 2026** por un tiempo de **UN (1) MES** en mensualidades vencidas equivalentes a **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($3.900.000),** para el presente adicional la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **N.º 1 del 2 de enero de 2026.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

ADICION No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.º 0259 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. Y ANDREA JULIANA PIÑA SANJUAN.

LA CORPORACION Y EL CONTRATISTA CONVIENEN:

PRIMERO – OBJETO: La presente adición tiene por objeto modificar las cláusulas Cuarta y Quinta correspondientes a el valor y término de ejecución del Contrato de Prestación de servicios **N.º 0259 de 2026.**

SEGUNDA – PLAZO: El plazo de la presente adición es **UN (1) MES**, contados a partir de la finalización del plazo inicial.

TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente adicional es por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($3.900.000),** durante ese lapso se le pague al contratista, a título de honorarios, el equivalente de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($3.900.000),** previa presentación de cuentas de cobro con sus anexos, acompañadas del informe de supervisión y recibo a satisfacción expedidos por parte del Supervisor.

CUARTA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal. Las demás cláusulas del contrato original quedarán sin modificar.

Las demás cláusulas del contrato original quedarán sin modificar.